Año de 1884. Viernes 18 de Enero. Núm. 8.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunicó á esta Direccion general en 30 de Julio último la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr: En vista de las razones expuestas por esa Direccion general respecto á la necesidad de impulsar todo cuanto sea posible los trabajos referentes al Movimiento de la poblacion de España, cuya estadística se halla encomendada á ese Centro directivo, no perdonando esfuerzo para que se lleve al corriente este importante servicio á fin de que produzca los útiles resultados que son de desear, con cuyo objeto conviene que desde luego se reclamen los datos correspondientes á los años 1879, 80, 81 y 82, en los mismos términos en que se ha verificado la reunion de los relativos al año 1878, esto es, mediante extractos de las inscripciones del Registro civil, únicas que tienen el carácter de fehacientes y legales, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado disponer: Primero: Que se proceda sin demora á reunir los datos referentes al movimiento de la poblacion de España en los años 1879, 80, 81 y 82, por medio de extractos de las inscripciones del Registro Civil que se reclamarán al efecto de todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes. Segundo: Que el gasto que ocasione la impresion de dichos documentos, así como la remuneracion de cuatro céntimos de peseta por extracto que deberá continuar abonándose á los respectivos Jueces municipales, se costee por el Tesoro, haciéndose el pago por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, con sujecion á las disposiciones vigentes, dentro de los créditos consignados para este servicio en el presupuesto de dicho Centro directivo. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la Real Instruccion de 9 de Febrero de 1877, se sirva V. S. adoptar las disposiciones que considere más eficaces para el mejor éxito del servicio de que se trata, apoyando, en todo cuanto de su autoridad dependa, las gestiones y medidas de la oficina de Trabajos estadísticos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de Enero de 1884.—El Director general, Carlos Ibañez."

En su virtud espero se sirvan los Sres. Jueces municipales remitir á dicha oficina con la mayor brevedad los datos que se interesan en la misma.

Segovia 16 de Enero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldaz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 16 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar una subasta doble y simultánea ante este Gobierno y ante el Ayuntamiento del Espinar, de 1.000 pinos maderables concedidos en el plan vigente, los cuales están divididos en tres lotes, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambos puntos.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 16 de Enero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz

Alcaldía Constitucional de Segovia.

D. Mariano de la Torre Agero, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la subasta de las obras de construccion de la segunda línea de arcos en la Plaza mayor de esta capital, frente al solar del Meson Grande, el Ayuntamiento en sesion de 28 de Diciembre último acordó señalar el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana en estas casas consistoriales para celebrar aquella, bajo el tipo de veintiun mil setecientas cuarenta y ocho pesetas, noventa y dos céntimos, por medio de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que á continuacion se cita.

Para optar á la subasta será condicion precisa, depositar en la Tesorería Municipal una cantidad igual al 10 por 100 del total presupuestado.

Las proposiciones se estenderán en papel sellado de la clase undécima: esta, la cédula personal y carta de pago, habrán de presentarse bajo sobre cerrado y rubricado, al Presidente de la subasta dentro de la primera media hora.

El expediente y planos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 14 de Enero de 1884.—Mariano de la Torre Agero.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... se obliga á ejecutar de su cuenta por la cantidad de..... (en letra) las obras de construccion de la segunda línea de arcos en la Plaza mayor de esta ciudad frente al solar del Meson Grande anunciado en el *Boletin Oficial* del dia..... bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Tabladillo.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido formar con acierto los estados que tiene ordenados el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletin Oficial* de la provincia, número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdiccion, que en el plazo de 15 dias contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin Oficial*, se sirvan remitir nuevas cédulas declaratorias en el caso de que tengan puesto más ó ménos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Tabladillo 12 de Enero de 1884.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse en la Factoria de utensilios de esta Plaza, sito calle de San Quirce, núm. 6, el dia once de Febrero próximo, á las doce de su mañana, á la venta de 192 kilógramos 56 decágramos de trapo de algodon, 108 kilógramos 98 decágramos de trapo de lana y 1.166 kilógramos 10 decágramos de leña, procedentes respectivamente de ropas y tablas de camadadas de baja por inútiles, con arreglo á los precios limites que se hallan de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, se anuncia para conocimiento de las personas que deseen adquirirlos, en el concepto de que las proposiciones para la compra podrán hacerse verbalmente para todas ó cada una de dichas clases de aprovechamientos, cuyo importe deberá ser satisfecho en el acto del remate por el mejor postor, que podrá retirar aquellos que se le adjudiquen, inmediatamente.

Segovia 8 de Enero de 1884.—Pedro Bordoy.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Subsidio Industrial.—Año de 1883 á 84.

Relacion de los industriales que han sido alta durante los meses de Julio á Diciembre último ya por declaracion de los mismos como por expediente de investigacion. *(Continuacion.)*

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª				9.ª	10.ª	11.	12.	13.
Número de órden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes.	VECINDAD.	PROFESION ARTE Ú OFICIO que ejerzen.	Concepto porque contribuyen en el primitivo padron.	Cuota que por él satisface.	Concepto por el que son alta.	Trismestres por que debia contribuir por el mismo. 1.º	2.º	3.º	4.º	Cuota que anualmente pagan.	Cuota que al año corresponde á razon del 12 por 100 sobre la anterior.	Concepto por que deben contribuir hoy.	Cuota que corresponde satisfacer desde la fecha del ejercicio de la industria.	Cuota por cada trimestre
	Julian Escolar	Olombrada	Vendedor de tejidos.				1	1	1	1	86				
	Juan Enjuto	Idem	idem.				1	1	1	1	86				
	Andrés García Gimeno	Onrubia	Tablagero				1	1	1	1	13				
	Andrés Herrero	Ontanares	Tienda de vino por mayor.				1	1	1	1	69				
	Silverio Lázaro	Idem	Idem por menor					1	1	1	21'75				
	Domingo Sanz García	Orejana	Vendedor de tocino.				1	1	1	1	12				
	Victor Marugan	Ortigosa del Pestaño	Tienda de vino.					1	1	1	21'75				
	Aquilino Arribas	Otero Herreros	Idem por menor.				1	1	1	1	29				
	Fracisco Miguel Robledano	Idem	Tablagero.				1	1	1	1	13				
	Eustasio Arribas	Idem	Taberna.				1	1	1	1	29				
	Feliciano Barreno	Idem	Vino por mayor.				1	1	1	1	89				
	Mariano Arribas	Idem	Tienda de abacería.				1	1	1	1	20				
	Narciso Blanco	Idem	Idem vino por menor				1	1	1	1	49				
	Felipe de la Calle	Idem	idem.				1	1	1	1	29				
	Fernando Roman Sanz	Idem	Mercader de granos.				1	1	1	1	70				
	Gabriel Arribas	Idem	idem.				1	1	1	1	70				
	Luis Aparicio	Idem	idem.				1	1	1	1	70				
	Domingo Otero	Idem	Idem de tejidos.				1	1	1	1	86				
	Benito Bernardos	Idem	Idem de quincalla.				1	1	1	1	28				
	Rosendo Otero	Idem	Idem de cordones.				1	1	1	1	18				
	Aquilino Arribas	Idem	Porteador.				1	1	1	1	20				
	Basilio Sanchez	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Eusebio Blasco	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Gregorio Calle	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Gerónimo Miguel	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Julian de Prado Gomez	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Juan de la Calle Anton	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Juan Calle Robledano	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Juan Sanchez Miguel	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Leandro Aparicio	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Mariano Arribas	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Roman Anton Calle	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Policarpo Miguel	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Segundo de Frutos	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Santiago del Barrio	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Vicente de la Calle	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Vicente Miguel	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Fructuoso Gomez	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Julian Prado Frutos	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Lorenzo Alvarez	Pinarnegrillo	idem.				1	1	1	1	20				
	Alejo Herranz	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Simon Torrego	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	José Marcos	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Braulio Raboso y Trigo	Pedraza	Notario.				1	1	1	1	60				
	Viuda de Martin Lobato	Idem	Vendedor de tejidos.				1	1	1	1	86				
	Sebastian Silvestre Zorrilla	Idem	Id. de zapatos.				1	1	1	1	18				
	Antonio Martin Garcia	Idem	idem.				1	1	1	1	18				
	Antonio Sanz Frutos	Idem	idem.				1	1	1	1	23				
	José Moreno Sanz	Prádena	Vendedor de paño basto.				1	1	1	1	58				
	Salustiano Municio	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Rufino Herranz	Pinilla Ambroz	Tienda de vino.				1	1	1	1	24'16				
	Felipe Garcia	Idem	idem.				1	1	1	1	24'16				
	Agustin Gomez	Idem	Tratante en ganado vacuno.				1	1	1	1	144				
	Luis Llorente	Idem	idem.				1	1	1	1	144				
	Eustasio Llorente	Idem	idem.				1	1	1	1	144				
	Francisco García	Idem	Panadero.				1	1	1	1	20				
	Eulogio Segovia	Idem	Vendedor de frutas.				1	1	1	1	6				
	Lucas Gomez	Idem	idem.				1	1	1	1	6				
	Máximo Gomez	Idem	Tratante en ganado vacuno.				1	1	1	1	144				
	Juan Calleja	Pradales	Molino una piedra.				1	1	1	1	18				
	Félix Fernandez	Idem	Médico Cirujano.				1	1	1	1	46				
	Bernabé Martin	Rapariegos	Tienda de vino y aguardiente.					1	1	1	21'75				
	Esteban Nieto Lopez	Idem	idem.				1	1	1	1	21'75				
	Ignacio Martin	Idem	idem.				1	1	1	1	21'75				
	Mariano Ortega Matias	Perorrubio	Vendedor de galones.				1	1	1	1	18				
	Miguel Manzanares	Idem	Vendedor de carnes frescas.				1	1	1	1	12				
	Lope Llorente	Palazuelos	idem.				1	1	1	1	18				
	Juan García Martin	Remondo	Taberna y una caballería.				1	1	1	1	35				
	Estanislao Arribas	Riaguas S. Bartolomé	Tienda de vino por menor				1	1	1	1	21'75				
	Francisco Sanz Moreno	Riaza	Tienda de comestibles.				1	1	1	1	60				
	Tiburcio Martin	Idem	Mesonero.				1	1	1	1	25				
	Luis Maqueda	Idem	Compositor de sombreros.				1	1	1	1	16				
	Plácido Gomez	Idem	Horno de bollos.				1	1	1	1	16				
	Policarpo Gonzalez	Idem	Fábrica de aceite y vinagre.				1	1	1	1	21				
	Cayetano Redondo	Idem	idem.				1	1	1	1	21				

Agustin Vazquez	Riaza	Fábrica de eceite y vinagre.				1	1	1	1	21			
Mariano Alonso Asenjo	Idem	Tratante en ganado asnal.				1	1	1	1	23			
Felipe Gonzalo Perez	Idem	Id. lanar.				1	1	1	1	23			
José Diez Gomez	Idem	Vendedor de pescado.				1	1	1	1	12			
Andrés Sanz Moreno	Idem	idem.				1	1	1	1	12			
Francisco García Rodriguez	Idem	Id. de cueros al pelo.				1	1	1	1	20			
José Domingo Albertos	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Casimiro Muñoz Mereno	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Juan Arranz Oradero	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Nicólás Albertos Gonzalez	Idem	Id. de paño basto.				1	1	1	1	58			
Juan Fonseca Martin	Idem	idem.				1	1	1	1	58			
José Arribas Sanz	Idem	idem.				1	1	1	1	58			
Pepro Ramirez Gomez	Idem	idem.				1	1	1	1	58			
Santos Olalla Arranz	Idem	idem.				1	1	1	1	58			
Juan Gonzalez Lopez	Idem	idem.				1	1	1	1	58			
Pablo Gonzalez Romanillas	Idem	idem.				1	1	1	1	58			
Antonio Herreró Gonzalez	Idem	idem.				1		1	1	58			
Casimiro Olalla Arranz	Idem	idem.				1	1	1	1	58			
Francisco Gonzalez Martin	Idem	idem.				1	1	1	1	58			
Pedro Santillan y Compª	Idem	Tratante en ganado de cerda.				1	1	1	1	150			
Bernardino Sanz Ramirez	Idem	Vendedor de paño basto				1	1	1	1	58			
Jesus Flores Galan	Idem	Vendedor de quincalla.				1	1	1	1	28			
Francisco Calvo	Sangarcia	Tienda de comestibles.				1	1	1	1	54			
Julian Fuentes Calvo	Idem	Tienda de vino.				1	1	1	1	24'16			
Segundo Delgado	Idem	idem.				1	1	1	1	29			
Fernando Nieto Bautista	Idem	Fábrica de harinas por mayor.					1	1	1	90			
Baltasar Regidor	Idem	Zapatero.					1	1	1	9'75			
Paula Pascual	Idem	idem.					1	1	1	9'75			
Pedro Martin Marugan	Idem	Vendedor de jamones y embntides por menor.					1	1	1	40'50			
Emeterio Gonzalez	Idem	Porteador en caballería.				1	1	1	1	20			
Ildefonso Garcia Sanchez	Idem	Chocolatero.				1	1	1	1	23			
Raimundo Andrés	Idem	idem.				1	1	1	1	23			
José Cid	Idem	Vendedor tejidos.				1	1	1	1	86			
Eugenio Montalvo Andrés	Idem	Chocolatero.				1	1	1	1	23			
Isidro Arteaga	Idem	idem.				1	1	1	1	23			
Francisco Mateos	Idem	idem.				1	1	1	1	23			
Francisco Francisco	Sepúlveda	Mesonero.				1	1	1	1	33			
José Maria Zorrilla	Idem	Vendedor por mayor de cereales.					1	1	1	135			
Deogracias Conde	Idem	Comisionista de granos.				1	1	1	1	46			
Ignacio Serra Cid	Idem	Idem.				1	1	1	1	46			
Julian Orcajo	Idem	Coche dos caballos. 23 ks.				1	1	1	1	115			
Nicolas Lerena	Idem	Vendedor de cueros.				1	1	1	1	20			
Sebastian Serna	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Pedro Trapero	Idem	Id. de bacalao, etc.				1	1	1	1	35			
Matias Orcajo	Idem	idem.				1	1	1	1	35			
Juan Antoran	Idem	idem.				1	1	1	1	35			
Lorenzo Martin	Idem	Id. fosforos y papel de fumar.				1	1	1	1	12			
José Perez Calleja	Idem	Id. de pan.				1	1	1	1	20			
Eugenio Herranz	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Lázaro Garcia	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Manuel Serna	Idem	Id. de frutas.				1	1	1	1	6			
Crispulo Gil	Idem	idem.				1	1	1	1	6			
Alejandro Cristóbal	Idem	Id. de tocino.				1	1	1	1	12			
Mariano Gil	Idem	Id. pescados. frescos				1	1	1	1	12			
Joaquin Velasco Vega	Idem	idem.				1	1	1	1	12			
Manuel Cristóbal Orcajo	Idem	idem.				1	1	1	1	12			
Viuda de Felipe Serna	Idem	Id. de Botines y zapatos				1	1	1	1	18			
Felipe Garcia Gil	Idem	idem.				1	1	1	1	18			
Segundo Yagüe	Idem	idem.				1	1	1	1	18			
Agustin Vega	Idem	Id. dé sombreros.				1	1	1	1	18			
Ramon Marsall	Idem	Id. de loza, porcelana y cristal.				1	1	1	1	28			
Antonio Gomez Juan	Idem	Ferreteria y cuchillería.				1	1	1	1	18			
Mariano Marugan	Idem	idem.				1	1	1	1	18			
Ildefonso Marugan	Idem	idem.				1	1	1	1	18			
Mariano del Barrio	Idem	Vendedor de Jerga.				1	1	1	1	20			
Martin Montero	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Julian del Barrio	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Manuel Montero	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Andrés Zorrilla	Idem	Id. de cordones etc.				1	1	1	1	18			
Maximino de los Dolores	Idem	Id. de cueros al pelo.				1	1	1	1	20			
Manuel Molinero Cárlos	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Felipe Cristóbal	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Agustin Serna	Idem	idem,				1	1	1	1	20			
Francisco Serna	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Eugenio Serna	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Ignacio Velasco	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Mariano Serna	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Angel Lopez	Idem	idem,				1	1	1	1	20			
Gregorio Cristóbal	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Lázaro Serna	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Lorenzo Martin Cristóbal	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Josefa Perez	San Ildefonso	Venta de buñuelos.				1	1	1	1	12			
Enrique Cerezo	Idem	Vendedor de tocino.				1	1	1	1	12			
José Pascual	Idem	idem.				1	1	1	1	12			
Toribio Matesanz	Idem	idem.				1	1	1	1	12			
Petra Sanz	Idem	idem,				1	1	1	1	12			
Leandro Garcia	Idem	idem.				1	1	1	1	12			
José Wicht	Idem	Hotel.				1	1	1	1	180			
Paula de Francisco	Idem	Tienda de vino por menor				1	1	1	1	35			
Eustaquio Vazquez	Idem	Tablagero.				1	1	1	1	16			
Ruperto Alguacil	Idem	Carro trasporte una caballería.				1	1	1	1	20			
Eusebio Cebrian	Idem	Tienda de vino por menor.				1	1	1	1	35			
José del Barrio	Idem	Id. de comestibles.				1	1	1	1	60			

(Se continuará).

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la primera semana del mes corriente:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Cuellar	16,67	9,91	10,06	„	00,58	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva	17,86	9,16	10,53	„	00,66	00,66	1,08	0,62	1,24	1,09	1,09	2,70	0,02	0,02
Riaza	15,76	9,01	10,81	„	01,74	00,60	1,00	0,31	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda	14,41	10 36	11,26	„	00,40	00,58	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia	17,63	10,07	11,45	„	00,60	00,65	1,03	0,67	1,11	1,43	1,51	2,17	0,02	0,06
TOTALES	82,33	48,51	54,11	„	3,98	3,10	4,91	2,21	4,74	5,23	5,10	9,39	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia	16,46	9,70	10,82	„	0,79	0,62	0,98	0,44	0,95	1,30	1,26	1,88	0,02	0,04

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	17	86	**Santa María de Nieva.**
	Idem mínimo	14	41	**Sepúlveda.**
Cebada	Idem máximo	10	36	**Idem.**
	Idem mínimo	9	01	**Riaza.**

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 11 de Enero de 1884.—V.° B.°: El Gobernador, *Joaquín de Posada Aldáz.*—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Felipe Blancafor.*

Alcaldía de Calabazas.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta municipal que presido dar con acierto los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en circular inserta en el *Boletin Oficial* núm. 134, y evitar despues rereclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las poseen en esta jurisdicion que en plazo de 15 dias contados desde que este sea inserto en *Boletin Oficial*, se sirvan darme las cédulas declaratorias en el caso de que tengan más ó ménos riqueza, expresando con claridad las causas porque lo hacen.

Calabazas 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, Domingo Hernan Sanz.

Alcaldía de Matabuena.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, en su circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletin Oficial* de la misma, número 134, y evitar despues toda clase de reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdiccion, que en el plazo de 15 dias contados desde el de la fecha, se sirvan presentar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que en las primitivas tengan puesto más ó ménos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Matabuena 10 de Enero de 1884.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Con el fin de que pueda la corporacion y junta que presido dar con exactitud los estados que tiene ordenado el señor Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 de Noviembre próximo pasado, inserta en el *Boletin Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por la clasificacion que de sus fincas haga la mencionada junta, espero merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdiccion, que en el plazo de treinta dias, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el referido *Boletin*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias, en el caso de que tengan declarada mayor ó menor riqueza, expresando en ellas con claridad las causas por qué lo hacen.

Bernuy de Coca 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, Donato Martin.

Comisaría de Guera de Segovia.

Los precios límites que han de regir en el tercer concurso de proposiciones particulares que ha de celebrarse en esta Comisaría de Guerra el dia veinticuatro del mes actual á las diez de su mañana para contratar el servicio de utensilios militares de esta Plaza y Real Sitio de San Ildefonso, segun anuncio publicado en el *Boletin Oficial* de esta provincia del dia nueve del corriente, número cuatro y parajes públicos de ambas localidades, son los siguientes:

Cada cama, setenta y seis céntimos de peseta.

Cada juego de utensilio, cincuenta céntimos de peseta.

Cada litro de aceite, una peseta veinticinco céntimos.

Cada kilógramo de carbon, trece céntimos de peseta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Segovia 15 de Enero de 1884.—Pedro Bordoy.

MANUAL

de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, publicado por la Redaccion de "El Consultor de los Ayuntamientos" y de "los Juzgados Municipales."

Tercera edicion.

Acaba de ponerse á la venta esta interesante obra, necesaria para los Ayuntamientos, Juntas locales y provinciales y contribuyentes por territorial.

Contiene la ley de Presupuestos y R. D. de 23 de Mayo de 1845, convenientemente anotados muchos de sus artículos por virtud de las aclaraciones y modificaciones sufridas: los reales decretos, reales órdenes, reglamentos y circulares que se han publicado desde aquella fecha hasta 31 de Diciembre de 1883 referentes á la rectificacion de los amillaramientos y señalamientos de riqueza y tipos de imposicion de los pueblos, tambien con notas aclaratorias para su mejor inteligencia y aplicacion; una extensa seccion doctrinal con explicaciones prácticas, y una numerosa coleccion de formularios, aparte de los oficiales, de todas las operaciones, servicios y expedientes relativos á dicha contribucion y sus incidencias.

Forma un tomo en 8.° mayor de más de 500 páginas.

Su precio, en rústica, 4 pesetas y 5 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4 bajo, Madrid.

ARANCELES

PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la sexta edicion de este libro, que comprende los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; y además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, tambien convenientemente anotados.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL.